



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN  
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

---

**SALA CONSTITUCIONAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

**ABRIL 2021**

| <b>CONTROL DE EMISIÓN</b> |                   |                              |
|---------------------------|-------------------|------------------------------|
| <b>Clave del área</b>     | <b>Acuerdo</b>    | <b>Fecha de Autorización</b> |
| <b>TSJ-JD18</b>           | <b>04-21/2021</b> | <b>18 de mayo 2021</b>       |

**CONTENIDO**

|                              | Página |
|------------------------------|--------|
| I. Presentación              | 2      |
| II. Antecedentes             | 4      |
| III. Marco jurídico          | 8      |
| IV. Misión, visión y valores | 11     |
| V. Objetivo del área         | 12     |
| VI. Estructura orgánica tipo | 13     |
| VII. Organigrama             | 14     |
| VIII. Atribuciones           | 15     |
| IX. Objetivos y funciones    | 25     |
| X. Validación y autorización | 32     |

### I. PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, muestra una visión general de su información básica, para el conocimiento de los asuntos de su competencia previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria de su artículo 36; así como en la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Contiene una visión general y ordenada de la información básica de su organización y funcionamiento, la descripción de sus antecedentes, el marco jurídico que le rige, la misión, visión y valores que orientan su actuar, el objetivo del área, así como su estructura orgánica, organigrama, atribuciones y funciones por nivel jerárquico y grado de autoridad y responsabilidad.

Además de la consulta, este manual tiene la finalidad de constituirse en instrumento de trabajo que permita un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales asignados a esta Sala. Asimismo, ser una referencia para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, a fin de evitar duplicidad de actividades, detectar omisiones, deslindar eventuales responsabilidades y propiciar su mejor funcionamiento.

Igualmente, contribuye a fortalecer las acciones de derecho a la información al permitir que no solamente las personas servidoras públicas, sino cualquier persona, puedan acceder a su contenido, una vez aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y difundido públicamente por los medios oficiales.

Por ello, se considera una herramienta útil de orientación e información, con el cual se fortalece la autonomía institucional en el marco de la organización política de la Ciudad de México, ya que coadyuva al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y certeza jurídica en el desempeño de las personas servidoras públicas, y la revisión de su actuación por parte de los órganos de vigilancia y disciplina, fortaleciendo el régimen de control de responsabilidades.

Este Manual se crea atendiendo a lo dispuesto en el Título Primero de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019; y en cumplimiento al acuerdo 12-07/2021, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el 02 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó el “Dictamen de Estructura Orgánica Tipo de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México” número TSJ-JD18-2021, el cual también instruye someter a su consideración sus Manuales de Organización y de Procedimientos. Fue elaborado por la Dirección Ejecutiva de Planeación, por conducto de la Dirección de Normatividad y Modernización de los Procesos Administrativos de la Gestión Judicial, con la participación de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Constitucional.

## II. ANTECEDENTES

El artículo 122, apartado “A”, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el Decreto de reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, dispone que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; que el poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos de su competencia, conforme con su artículo 1º.

A su vez el artículo 35, apartado “B”, número 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, establece que el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados. El artículo 36, apartado “A”, números 1 y 2, determinan la integración de la Sala Constitucional, de carácter permanente, como la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, encargada de garantizar su defensa, integridad y supremacía, así como la integridad del sistema jurídico local, que se integrará por siete Magistradas y Magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes durarán ocho años en el cargo.

El artículo 36, apartados “A”, “B” y “D” del mismo ordenamiento, enumeran las atribuciones de la Sala Constitucional en relación a: referéndum, acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, acciones por omisión legislativa y acciones de cumplimiento en contra de titulares de los poderes públicos

e impugnaciones de las resoluciones de las o los jueces de tutela. Se excluye de su competencia, el conocimiento de recursos ordinarios contra resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del Tribunal.

Por su parte, la Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, instituye como disposiciones comunes, lo correspondiente a plazos y términos, notificaciones, medios de apremio, quiénes tienen el carácter de parte en los procesos constitucionales, incidentes, improcedencia de los medios de control constitucional y procedencia del sobreseimiento, demanda y contestación, reglas en la instrucción, sentencias y ejecución de sentencias, así como recursos y declaratorias de Inconstitucionalidad. Cabe señalar que los artículos 1º al 9º y 74 a 143 de esta ley, fueron derogados por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Sala Constitucional, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019, subsistiendo las disposiciones procesales de ley primeramente mencionada, hasta en tanto se expide la Ley Procesal Constitucional de la Ciudad de México.

En consonancia, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2019, dispone en su artículo 3º número 23, que la Sala Constitucional es la instancia del Poder Judicial encargada de garantizar la supremacía y control de la Constitución local, así como de conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías, cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

La ya antes citada Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, dispone que la Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México que, conforme a las reglas y principios previstos en la misma, tiene como principal objetivo la protección del orden jurídico constitucional local.

Estatuye que conocerá y resolverá controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, acciones por omisión legislativa, acciones de cumplimiento en contra de titulares de los poderes públicos, órganos autónomos y alcaldías, de la impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces y Juezas de Tutela y de las impugnaciones que se presenten en el procedimiento de referéndum y excluye de su competencia el conocimiento de recursos ordinarios contra resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Aquí cabe señalar que el artículo 36, apartado “B” numeral 3 inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México, atribuye además una función consultiva a la Sala Constitucional, al disponer que cualquier Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública, podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave.

La Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, también enumera los principios a que deberá sujetarse la Sala Constitucional, su integración y funcionamiento; designación, nombramiento, período de encargo y derechos y obligaciones de las y los Magistrados que la integren, así como que contarán con el apoyo de un Secretario General de Acuerdos y un Secretario Proyectista, para la organización jurisdiccional de los

asuntos y la administración de la Sala Constitucional; y que las y los Magistrados que la integren, ejercerán una competencia extraordinaria, de manera conjunta con el cargo de competencia ordinaria en la materia que tengan asignada dentro de sus respectivas Salas.

Por lo que corresponde a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, establece que el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional, un Consejo de la Judicatura y Juzgados y que la Sala Constitucional, de carácter permanente, será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución, que se regirá de conformidad con la ley en la materia.

El 16 de diciembre de 2019, en cumplimiento al artículo 7, Fracción V inciso h) de la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, se publicó en la Gaceta Oficial de esta entidad para conocimiento del público en general, el aviso en relación con la integración de la Sala Constitucional en sesión Plenaria Pública de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 26 de noviembre de 2019 y, como resultado de la elección correspondiente, se designaron a las y los siete Magistradas y Magistrados del mismo Tribunal, que integrarán la Sala Constitucional.

Posteriormente, el 02 de febrero de 2021, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emitió el acuerdo 12-07/2021 mediante el cual aprobó el “Dictamen de Estructura Orgánica Tipo de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México” identificado con el número TSJ-JD18-2021, e instruyó someter a su consideración los Manuales de Organización y de Procedimientos respectivos, en cumplimiento a lo cual se emite el presente Manual de Organización.



### III. MARCO JURÍDICO

**1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 11 de marzo de 2021.

**2. Constitución Política de la Ciudad de México.**

Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 31 de agosto de 2020.

**3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 13 de agosto de 2020.

**4. Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.**

Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2019, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 7 de junio de 2019.

**5. Ley de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 15 de noviembre de 2019 (En relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial

de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en la misma fecha).

**6. Ley Orgánica de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de noviembre de 2019.

**7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 04 de mayo de 2018, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 24 de diciembre de 2019.

**8. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016, última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 26 de febrero de 2021.

**9. Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

- **43-47/2019, del 10 de diciembre de 2019.**

Autorizó la conformación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México conforme a los organigramas presentados por el Oficial Mayor del H. Tribunal, e instruyó un análisis sobre la creación de plazas para la Sala Constitucional del H. Tribunal.

- **63-03/2020, del 14 de enero del 2020.**

Autorizó acciones en aras de crear un área de apoyo judicial que proporcione soporte técnico a los Magistrados Integrantes de la Sala Constitucional y, en su oportunidad, se informe lo conducente.

- **35-13/2020, del 10 de marzo de 2020.**

Autorizó el “Dictamen de Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Administrativa de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México”.

- **09-19/2020, del 09 de junio de 2020.**

Tomó conocimiento del “Plan de Reanudación de Actividades de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México” con motivo de la emergencia sanitaria y se ordena brindar el apoyo necesario.

- **12-07/2021, del 02 de febrero de 2021.**

Deja sin efectos el acuerdo 35-13/2020 de 10 de marzo del 2020; y autoriza el “Dictamen de Estructura Orgánica Tipo de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México” número TSJ-JD18-2021, instruyendo someter a consideración sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

#### IV. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

##### **Misión**

Garantizar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Política de la Ciudad de México y la integridad del sistema jurídico local; a través del ejercicio del Control Constitucional en esta entidad y de la interpretación última de aquella, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, eficaz y eficientemente; garantizando el respeto de los derechos humanos, la ética, la igualdad de género y la transparencia, con independencia jurisdiccional, basada en la aplicación de la Ley, atendiendo a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y resolviendo conforme a derecho.

##### **Visión**

Ser una Sala Constitucional comprometida con su función y con la cultura de la legalidad, que a través de un enfoque integral y con alto sentido de responsabilidad, otorgue certeza jurídica a las partes mediante la emisión de resoluciones judiciales de Control Constitucional coherentes, congruentes e impecables que soporten cualquier impugnación; y propugnar por todos los medios para que la integridad del sistema jurídico local y las interpretaciones que realice a la Constitución Política de la Ciudad de México, tengan un reconocimiento social incuestionable.

##### **Valores**

Imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, excelencia, eficiencia, eficacia, ética, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

### OBJETIVO DEL ÁREA

---

#### V. OBJETIVO DEL ÁREA

Garantizar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Política de la Ciudad de México, además, realizar el control difuso de constitucionalidad en materia de derechos humanos, ya sea de oficio o a petición de parte; adicionalmente le concierne la integridad del sistema jurídico local, rigiendo su función por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

## VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA TIPO

JD18 Presidencia de la Sala \*

JD18.01 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.02 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.03 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.04 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.05 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.06 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.07 Magistrado(a) del Tribunal

JD18.08 Secretario(a) General de Acuerdos de Sala Constitucional

JD18.09 Secretario(a) Proyectista de Sala Constitucional

JD18.10 Secretario(a) Proyectista de Sala Constitucional

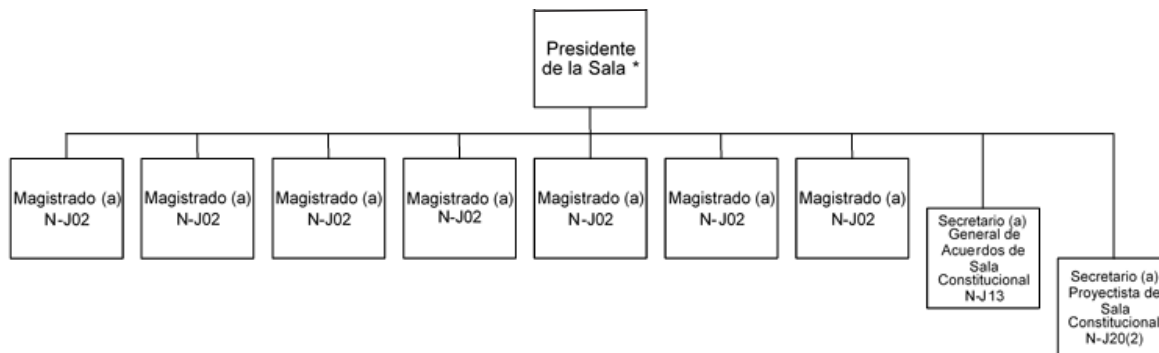
\*La Presidencia de la Sala será ocupada durante cuatro años por una o uno de las o los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional.



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**  
**ORGANIGRAMA**

**VII. ORGANIGRAMA**

**Estructura Orgánica Tipo**



\* La Presidencia de la Sala será ocupada durante cuatro años por una o uno de las o los siete Magistrados de la Sala

Organigrama propuesto conforme al "Dictamen de Estructura Orgánica Tipo de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México" número TSJ-JD18-2021 de enero de 2021, aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México mediante Acuerdo 12-07/2021, el 02 de febrero de 2021.

## VIII. ATRIBUCIONES

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

#### CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

##### Artículo 36 Control constitucional local

#### A. Integración de la Sala Constitucional

1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes. El número de integrantes de un mismo género no podrá ser mayor a cuatro.
3. Los magistrados o magistradas de la Sala Constitucional durarán en el cargo ocho años.

#### B. Competencia



1. La Sala Constitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la supremacía y control de esta Constitución;
- b) Declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum en los términos previstos por esta Constitución y las leyes en la materia;
- c) Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a esta Constitución o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación;
- d) Conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre los entes legitimados de conformidad con esta Constitución;
- e) Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales;
- f) Conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos;
- y
- g) Las demás que determine la ley.

2. La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

3. Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:

- a) Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;
- b) a (*sic*) ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;
- c) Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;
- d) La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;
- e) Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;
- f) Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y
- g) El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.

4. (Se deroga)

5. En el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública, brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, sin perjuicio de otras acciones procedentes para la defensa de sus derechos.

#### **C. Legitimación**

1. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ser interpuestas por:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Cuando menos el treinta y tres por ciento de las y los diputados del Congreso;
- c) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
- d) La o el Fiscal General de Justicia;
- e) Los partidos políticos en materia electoral; y
- f) La ciudadanía que considere afectados sus derechos por la vigencia de dicha ley, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

2. Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre:

- a) La persona titular de una alcaldía y el concejo;
- b) Dos o más alcaldías;
- c) Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;
- d) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
- e) Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.

3. Las acciones por omisión legislativa podrán interponerse por:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Cualquier organismo constitucional autónomo en la materia de su competencia;
- c) El o la Fiscal General;
- d) Las alcaldías;
- e) El equivalente al quince por ciento de los integrantes del Congreso; y
- f) La ciudadanía, siempre que la solicitud cuente con al menos cinco mil firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

#### **D. De las declaratorias de inconstitucionalidad**

1. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos.

2. Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.

3. Cuando se trate de controversias que versen sobre disposiciones generales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o de las alcaldías y la resolución de la Sala Constitucional las declare inconstitucionales, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco

votos.

4. Cuando la Sala Constitucional declare la existencia de una omisión legislativa, notificará al Congreso para que, en el periodo de sesiones ordinarias en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda. En el caso de omisión de normas generales, se obligará a la autoridad correspondiente a expedirla o cumplir lo ordenado en un plazo no mayor a noventa días naturales. La Sala revisará que haya sido subsanada en su totalidad.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se atendiere la resolución, la Sala Constitucional dictará las bases a que deban sujetarse las autoridades, en tanto se expide dicha norma general.

## **LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo Único. Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente Ley Constitucional y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

##### **A. De las competencias**

1. Establecer las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

2. Asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes constituidos en la Ciudad de México, de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia y atribuciones, a las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México; así como al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Congreso de la Ciudad de México, las Alcaldías, servidores públicos en general y representantes populares de la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

23. Sala: La Sala Constitucional es la instancia del Poder Judicial para garantizar la supremacía y control de esta Constitución y es la encargada de conocer y resolver las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

## LEY ORGÁNICA DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en la Ciudad de México, su aplicación corresponde al Poder Judicial de la entidad, a través de la Sala Constitucional y tiene por objeto reglamentar el artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Sala Constitucional es el órgano jurisdiccional, especializado, terminal y máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como de las reglas y principios previstos en la misma.

Tiene como principal objetivo la protección del orden jurídico constitucional local. La función jurisdiccional que realice se regirá por los principios de legalidad, honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, reconocidos en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** La Sala Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la presente Ley sobre:

- I. Las controversias constitucionales;
- II. Las acciones de inconstitucionalidad;
- III. Las acciones por omisión legislativa;
- IV. Las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías;
- V. De la impugnación de resoluciones definitivas dictadas por Jueces de Tutela,  
y

VI. Las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum para declarar la procedencia, periodicidad y validez de este.

**Artículo 3.** En la interpretación y aplicación de esta ley, la Sala Constitucional deberá preservar la defensa, integridad, control y supremacía de la Constitución Local, y la integridad del sistema jurídico local, sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** La Sala Constitucional no tendrá competencia respecto de recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales definitivas emitidas por otras Salas del propio Tribunal Superior de Justicia.

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

#### CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 33.** El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución, la cual se regirá de conformidad con la ley en la materia.

El número de Salas del Tribunal Superior de Justicia, será determinado por el Consejo de la Judicatura, conforme a las necesidades y el presupuesto.

#### CAPÍTULO III



---

**DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL**

**Artículo 43.** La Sala Constitucional es de carácter permanente, y es la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución, cuyas facultades y atribuciones se establecen en la Ley de la materia.

Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de la Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IX. OBJETIVOS Y FUNCIONES

**JD18 PRESIDENCIA DE LA SALA****JD18.01 A JD18.07 MAGISTRADO(A) DEL TRIBUNAL****Objetivo**

Conocer y resolver en sesión plenaria por unanimidad o mayoría de votos, los asuntos en materia de control constitucional local y de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México de la competencia de la Sala Constitucional, conforme a la legislación y normatividad aplicable.

**Funciones****MAGISTRADO(A) PRESIDENTE(A)**

- a) Representar a la Sala Constitucional por sí o por medio de la o el Magistrado integrante de la misma, que se designe para tal efecto conforme a la normatividad aplicable;
- b) Llevar la correspondencia de la Sala Constitucional, autorizándola con su firma;
- c) Distribuir por riguroso turno los medios de control constitucional entre la o el Magistrado y demás integrantes de la Sala Constitucional, para su estudio y presentación oportuna, en su caso, del proyecto de resolución que en cada uno deba dictarse;
- d) Presidir las sesiones de la Sala Constitucional, cuidar el orden de la misma y dirigir los debates;
- e) Dirigir la discusión de los medios de control constitucional sometidos al conocimiento de la Sala Constitucional y ponerlos a votación cuando ésta declare terminado el debate;
- f) Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan las disposiciones resolutivas votadas y aprobadas;

- g) Llevar la administración de la oficina de la Sala Constitucional;
- h) Vigilar que las y los Secretarios de la Sala Constitucional cumplan con sus deberes respectivos; y
- i) Las demás que le establezcan las leyes, normatividad aplicable o le instruyan las y los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional.

### **MAGISTRADO(A) PONENCIA**

- a) Asistir y participar con voz y voto a las sesiones de la Sala Constitucional;
- b) Recibir y estudiar los asuntos competencia de la Sala Constitucional que le turne la o el Magistrado Presidente;
- c) Dictar las resoluciones de su competencia como integrante de la Sala Constitucional, en la forma y términos de Ley;
- d) Presentar oportunamente los proyectos de resolución debidamente fundados y motivados al Pleno de la Sala Constitucional;
- e) Asistir a la celebración de las audiencias del Pleno previstas en la ley, el día y hora señalado en el acuerdo respectivo;
- f) Participar en la discusión de los proyectos de resolución que deban dictarse en el Pleno por unanimidad o mayoría de votos y pronunciar su voto;
- g) Emitir, cuando proceda, su voto particular en los términos de Ley;
- h) Excusarse de los asuntos en los que se actualice algún tipo de impedimento previsto en la Ley;
- i) Participar en la elección de la o el Magistrado Presidente de la Sala Constitucional, para el periodo que corresponda;
- j) Suplir en el orden jurisdiccional las ausencias de la o el Magistrado Presidente de la Sala Constitucional, previa designación del Pleno de Magistradas y Magistrados integrantes de la misma; y
- k) Las demás que le confieran las leyes y normatividad aplicable.

#### **JD18.08 SECRETARIO(A) GENERAL DE ACUERDOS DE SALA CONSTITUCIONAL**

##### **Objetivo**

Asistir a la o el Magistrado Presidente en el conocimiento, substanciación y organización de los asuntos competencia de la Sala Constitucional elaborando, fundada y motivadamente, los proyectos de acuerdos y/o proveídos que le sean asignados; así como coordinar las actividades administrativas de la misma.

##### **Funciones**

- a) Dirigir en el orden administrativo la oficina de la Sala Constitucional;
- b) Dirigir las labores de la oficina de la Sala Constitucional conforme a las instrucciones de la o el Magistrado Presidente;
- c) Dar cuenta diariamente a la o el Magistrado Presidente, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes de la Sala Constitucional, con todos los escritos y promociones de su competencia, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en ésta;
- d) Asistir a las sesiones del Pleno de Magistradas y Magistrados de la Sala Constitucional, con voz informativa;
- e) Levantar las actas de las sesiones plenarias, firmándolas con las y los Magistrados del Pleno de la Sala Constitucional;
- f) Atender y cumplimentar los acuerdos e instrucciones que reciba del Pleno y del Presidente de la Sala Constitucional;
- g) Formular los proyectos de acuerdo y/o proveídos, realizar emplazamientos y notificaciones dentro o fuera de la Sala Constitucional, cuando así proceda;

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

### OBJETIVOS Y FUNCIONES

---

- h) Analizar y desahogar los asuntos de amparo que competan a la Sala Constitucional, solicitar los antecedentes del caso, formar los cuadernos y rendir los informes que correspondan en términos de ley;
- i) Autorizar y dar fe de los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por las o los Magistrados de la Sala Constitucional;
- j) Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o por instrucción de las y los Magistrados;
- k) Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir la Sala Constitucional, de acuerdo con las leyes aplicables;
- l) Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;
- m) Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para la integración de los expedientes;
- n) Guardar en el secreto de la Sala Constitucional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;
- o) Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en la Sala Constitucional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;
- p) Notificar en la Sala Constitucional personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante ésta, en los términos de la normatividad aplicable;
- q) Cuidar y vigilar que el archivo de la Sala Constitucional se arregle por orden alfabético, de apellidos de la o el actor o promovente;
- r) Remitir los expedientes al Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, previo registro en sus respectivos casos, conforme a la normatividad aplicable;

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

### OBJETIVOS Y FUNCIONES

---

- s) Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia de la Sala Constitucional, ya sea que se refiera a negocios judiciales de la misma o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;
- t) Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de la Sala Constitucional;
- u) Conservar en su poder el sello oficial de la Sala Constitucional;
- v) Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de las personas servidoras públicas de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes;
- w) Determinar la ubicación y distribución de la mesa para el préstamo y revisión de expedientes, previa exhibición de identificación oficial vigente y vale de resguardo, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida de la Sala Constitucional; y
- x) Las demás que le confieran la legislación y normatividad aplicable o le instruyan las y los Magistrados.

**JD18.09 SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA CONSTITUCIONAL****JD18.10 SECRETARIO(A) PROYECTISTA DE SALA CONSTITUCIONAL****Objetivo**

Estudiar y analizar los asuntos competencia de la Sala Constitucional que le sean asignados por la o el Magistrado Presidente o la o el Magistrado Instructor y elaborar, fundada y motivadamente, los proyectos de resoluciones y sentencias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

**Funciones**

- a) Elaborar proyectos de resoluciones y sentencias en el término señalado por la o el Magistrado Presidente o la o el Magistrado Instructor, que permita su oportuna revisión;
- b) Acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos;
- c) Asentar su firma, al aprobarse los proyectos de resoluciones y sentencias, en cada una de las fojas que la integren;
- d) Guardar la debida secrecía respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de resolución o sentencia;
- e) Elaborar los proyectos de resoluciones o sentencias considerando las leyes y disposiciones vigentes aplicables, según lo requiera el caso en estudio; y
- f) Las demás que se le instruyan por parte de la o el Magistrado Presidente de la Sala o la o el Magistrado Instructor.





## MANUAL DE ORGANIZACIÓN VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

---

### X. VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Ciudad de México, a 06 de abril de 2021

**Elaborado por:**

---

Lic. Erik Ávila Flores  
Líder Coordinador de Proyectos “C”

**Validado por:**

---

Lic. Daniel González Ramírez  
Director Ejecutivo de Planeación

**Vo. Bo.:**

---

Dr. Sergio Fontes Granados  
Oficial Mayor



## MANUAL DE ORGANIZACIÓN AUTORIZACIÓN

---

**Autoriza:**

**El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

---

Mag. Dr. Rafael Guerra Álvarez  
Presidente

---

Lic. Susana Bátiz Zavala  
Consejera

---

Dr. Ricardo Amezcua Galán  
Consejero

---

Dra. Irma Guadalupe García Mendoza  
Consejera